



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, D.E.I. y P., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	14:30 DE LA TARDE
RADICADO	080013110009 20220027900
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE	ZAIDA BEATRIZ CORRO CASTRO
DEMANDADA	TEOFILO ALBERTO PEÑATE ÁLVAREZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

ZAIDA BEATRIZ CORRO CASTRO.

APODERADO JUDICIAL: Dr. ABELARDO DE LA ESPRIELLA PÉREZ

PARTE DEMANDADA:

APODERADO JUDICIAL: Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ COBA.

TESTIGOS:

PARTE DEMANDANTE:

ROSALBA ESTHER MARTÍNEZ DE GUARNIZO.
GINGER GABRIELA ESCALONA NATERA

PARTE DEMANDADA:

VICTOR JOSÉ DEL BECHIO DÍAZ.
LUIS MANUEL GUERRA BETIN.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, se recepciona la declaración de los testigos convocados por la parte demandante, señoras ROSALBA ESTHER MARTÍNEZ DE GUARNIZO y GINGER GABRIELA ESCALONA NATERA; así mismo, se recepciona la declaración de los testigos convocados por la parte demandada, señores VICTOR JOSÉ DEL BECHIO DÍAZ y LUIS MANUEL GUERRA BETIN.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar **no probada** la **causal octava (8º) de divorcio**, contenida en el artículo 154 del Código Civil, invocada por la parte demandante, señora ZAIDA BEATRIZ CORRO CASTRO, a través de apoderado judicial.
2. Declarar **no probadas** las **excepciones de mérito** de “*Inexistencia de la Causal de Divorcio Imputable a la parte demandada*” y “*Mala Fe*”, propuesta por el señor TEOFILO ALBERTO PEÑATE ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial.
3. **Denegar** la totalidad de las **pretensiones** de la **demanda de Reconvención**, presentada por el señor TEOFILO ALBERTO PEÑATE ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial.
4. **Declarar** de oficio, **probada** la existencia de la **causal segunda (2º) de divorcio**, contenida en el artículo 154 del Código Civil, respecto del matrimonio celebrado el 21 de diciembre de 1991, entre los señores ZAIDA BEATRIZ CORRO CASTRO y TEOFILO ALBERTO PEÑATE ÁLVAREZ.

En consecuencia, se **decreta** la **cesación de los efectos civiles** de dicho matrimonio.

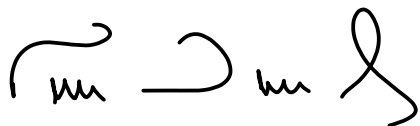
5. Declarar que entre los cónyuges no habrá obligaciones de ningún orden y sus residencias serán por separado.
6. **Declarar** la **disolución** de la **sociedad conyugal** habida al interior del referido matrimonio; quedando a las partes promover su liquidación, sea por vía notarial o judicial, en la medida que existan bienes que liquidar.

7. Por secretaría, a través del correo electrónico institucional, comuníquese a la Oficina del funcionario del estado civil donde se encuentre registrado el matrimonio y los nacimientos de las partes, para que se sirva tomar atenta nota de la presente decisión.
8. Sin condena en costas.
9. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a las partes, a fin que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que la demandante expresó estar conforme.

No obstante, la parte demandada, a través de su apoderado, el Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ COBA, interpuso recurso de **Apelación**, el cual, por ser procedente, el Despacho lo concede en **efecto suspensivo**.

Por Secretaría, vencido el término correspondiente, efectúese el respectivo reparto y remítase el expediente a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de que se decida la alzada.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bcb5eaa950415f20b01026c46313864267c75efcea3ee0646e585d7a0cc68a**

Documento generado en 28/08/2023 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>